

ACTUALIZA LISTADO DE PARALIZACIÓN DE GRANDES ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES AFECTOS AL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1365

SANTIAGO, 18 de mayo de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que aprueba el Estatuto Administrativo; en el decreto con fuerza de ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto supremo N°31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante “PPDA RM” o “Plan”); en la resolución exenta N°1.083, de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y deja sin efectos resoluciones exentas que indica; en el decreto exento RA N°118894/181/2026, de 2026, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la resolución exenta RA N°119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a la Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta RA N°119123/73/2024, de 2024, de Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y, o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, de acuerdo con el PPDA RM, los “grandes establecimientos” que se encuentran enlistados en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, deben reducir sus emisiones de material particulado en un 30% sobre su emisión másica anual asignada, según los planes de reducción de emisiones aprobados por la Seremi de Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

3° Que, mediante Ordinario AIRE N°1243, de fecha 15 de diciembre de 2021, la Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, remitió a esta Superintendencia un enlace con el listado, que actualiza periódicamente, de los grandes



establecimientos industriales que cuentan con planes de reducción de emisiones aprobados por dicho servicio.

4° Que, en el artículo 119 del PPDA RM se señala que el Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos (en adelante “GEC”) se implementará anualmente, durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, incluyendo ambos días. Dicho Plan contempla entre sus componentes las medidas permanentes y de episodios críticos, que corresponde al conjunto de medidas aplicables durante el periodo de la GEC.

5° Que, el artículo 122 b) y el artículo 123 b) del PPDA RM señalan que, en situaciones de preemergencia y emergencia, respectivamente, deberán paralizar aquellos establecimientos que no cumplan con sus nuevas metas anuales de emisión presentadas en sus respectivos planes de reducción de material particulado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 58 del PPDA RM.

6° Que, el artículo 124 del PPDA RM señala que el o la Intendente(e) Regional (actual Delegado(a) Presidencial) declarará la condición de episodio crítico, cuando corresponda, a través de una resolución, que será comunicada oportunamente a los servicios competentes.

7° Que, la Superintendencia debe realizar la evaluación del cumplimiento de las metas de emisión para los titulares pertenecientes al listado de grandes establecimientos, previo al inicio del periodo de gestión de episodios críticos de la Región Metropolitana, cuyo inicio es el 1° de mayo del presente año.

8° Que, mediante resolución exenta N°1.258, de fecha 29 de abril de 2026 (en adelante, “Res. Ex. N°1258/2026 SMA”), la SMA dictó la resolución que establece el listado de paralización de los grandes establecimientos industriales afectos al PPDA RM, considerando los antecedentes reportados por los titulares en SISAT.

9° Que, en atención a los antecedentes disponibles, se considera para efectos de la paralización los siguientes casos:

- a. Titulares que no cumplen las nuevas metas anuales de emisiones establecidas en sus respectivos planes de reducción de emisiones de material particulado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 58 del PPDA RM.
- b. Titulares que no hayan reportado los antecedentes para verificar el cumplimiento de las metas anuales establecidas en sus respectivos planes de reducción de emisiones de material particulado y que, por tanto, no es posible evaluar la reducción allí establecida.
- c. Titulares que no cuentan con un Plan de Reducción de Emisiones aprobado por la Seremi del Medio Ambiente, y por tanto no es posible evaluar la reducción de emisiones establecida.

10° Que, para verificar el cumplimiento de la obligación de paralización de fuentes estacionarias establecida en el PPDA RM, en caso de episodios de preemergencia o emergencia ambiental por MP10 o MP2.5, y realizar el debido seguimiento y fiscalización de las emisiones atmosféricas asociadas a un Gran Establecimiento industrial, se requiere disponer antecedentes de sus respectivas variables operacionales.

11° Que, de acuerdo con lo anterior, el resuelto tercero de la Res. Ex. N°1.258/2026, indica que los titulares de grandes establecimientos que no



cuenten con un plan de reducción de emisiones, que no acrediten el cumplimiento de su meta de emisión de material particulado ante este servicio o no hayan reportado los antecedentes para verificar el cumplimiento de las metas anuales establecidas en sus respectivos planes de reducción de emisiones de material particulado y que, por tanto, no es posible evaluar la reducción allí establecida, permanecerán en el listado de paralización mientras se mantengan en esa situación, situación que será evaluada por la Superintendencia del Medio Ambiente periódicamente.

12° Que, la Res. Ex. N°1258/2026 SMA fue publicada en el Diario Oficial para fines informativos. Asimismo, el resuelvo tercero de dicha resolución, señala que, en caso de realizarse cambios al presente listado de grandes establecimientos sujetos a paralización en episodios de preemergencia o emergencia ambiental, se publicará en el Diario Oficial para fines informativos, los primeros quince días de cada mes.

13° Que, lo que subyace a la publicación del respectivo listado en el Diario Oficial es la necesidad de otorgar publicidad al acto administrativo y asegurar su conocimiento tanto por parte de los titulares de grandes establecimientos como de la ciudadanía en general. En consecuencia, su difusión a través de otros medios de divulgación, tales como la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, igualmente satisface la finalidad de publicidad del acto. Asimismo, cabe señalar que cada resolución que modifica el respectivo listado de paralización es notificada de manera individual a cada titular de gran establecimiento.

14° Que, a la fecha se han recepcionado nuevos antecedentes por los titulares sujetos a paralización, lo que permite a este servicio verificar el cumplimiento de las metas anuales establecidas en los respectivos planes de reducción de emisiones.

15° Que, específicamente, los grandes establecimientos AUTOMOTORA INALCO S.A.; INDUSTRIAS BALATAS SPA; UNILEVER CHILE LTDA.; y EXTRUDER S.A., han presentado los antecedentes suficientes a esta Superintendencia, que permiten acreditar el cumplimiento de su Plan de Reducción de Emisiones.

16° Que, en consecuencia, el número de establecimientos sujetos a paralización será modificado y reducido, al tenor de las presentaciones recibidas por este servicio hasta las 10:00 horas del 15 de mayo de 2026, las cuales lograron acreditar que una parte de aquellos logró salir de las hipótesis del considerando 9° anterior.

17° Que, por lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **ACTUALÍCESE** la tabla 1 del Anexo de la Res. Ex. N°1.258/2026, modificando el estado de paralización de los grandes establecimientos, los cuales quedan reducidos a los que se indican a continuación.



Tabla 1. Modificación del listado de paralización de Grandes Establecimientos sujetos a la medida de paralización en episodios de preemergencia y emergencia ambiental establecida en el PPDA RM.

Rut	Gran Establecimiento	Estado	Motivo
76.107.437-7	EFEMM FERTILIZANTES SPA (MANUEL MORALES MENESES)	PARALIZA	Faltan antecedentes para cumplimiento PRE

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que, los grandes establecimientos indicados en la tabla 1 sujetos a la medida de paralización en episodios de preemergencia y emergencia ambiental, establecida en el PPDA RM, deberán paralizar todas las fuentes estacionarias correspondientes a calderas, procesos con y sin combustión, y hornos panaderos, pertenecientes al gran establecimiento industrial. Dicha paralización de funcionamiento debe ser efectiva por 24 horas, a partir de las 00:00 horas del día de episodio crítico declarado por él o la Delegada Presidencial.

TERCERO: REITERAR que, los titulares de grandes establecimientos, afectados a paralización en días de preemergencia o emergencia ambiental, reporten la o las variables operacionales que permitan verificar la medida de paralización asociada al periodo de gestión de episodios críticos correspondiente en SISAT, según se indica:

- i. La fuente estacionaria deberá registrar las variables operacionales que demuestren el estado de funcionamiento de la fuente, desde 6 horas antes del inicio del episodio y hasta 6 horas después de finalizado el episodio.
- ii. Para cada fuente se deberá completar el formulario web disponible en el módulo PPDA/NE, submenú GEC, disponible en SISAT.
- iii. Las variables operacionales a reportar deben demostrar la paralización efectiva de la fuente, desde el encendido, régimen y apagado, tales como: Consumo de combustible, producción de vapor, horas de funcionamiento, variable de producción, entre otras. Donde, para cada una de las variables escogidas, se deberá adjuntar información que respalde lo reportado.
- iv. El plazo para reportar las variables operacionales de todas las fuentes del gran establecimiento será hasta las 12:00 PM del día hábil siguiente al episodio.

CUARTO: COMUNÍQUESE por la vía más expedita a los titulares indicados en el resuelvo primero de la presente resolución, sin perjuicio de la publicación de la presente resolución en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a lo señalado en el considerando 12° y 13° de la presente resolución, dándose cumplimiento a la publicidad del presente acto.

SEXTO: TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la ley N°19.880 que resulten pertinentes.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)

BRS/JAA/CLV/VGD/MHM/ECM

Notificación por correo electrónico:

- AISLANTES NACIONALES SPA Correo electrónico: jorge.barrera@henkel.com, leonardo.osorio@henkel.com, jorgeandres.barrera@brenntag.com
- AISLANTES VOLCAN S.A. Correo electrónico: cvergaram@volcan.cl, asabugal@volcan.cl
- AUTOMOTORA INALCO S.A. Correo electrónico: javier.pacheco@sogma.cl, orivas@inalco.cl
- BALL CHILE S.A. (REXAM CHILE S.A.) Correo electrónico: rsilva14@ball.com, dgallego@ball.com
- SOFTYS CHILE SPA (C.M.P.C. TISSUE S.A.) Correo electrónico: cisea@softys.com, sebastian.revesgazitua@gmail.com
- CEMENTO POLPAICO S.A. Correo electrónico: carolina.artal@polpaicosoluciones.cl, felipe.ureta@cementosbsa.com
- PROA S.A. (CHAMPION S.A.) Correo electrónico: enoches@proa.cl, baguado@champion.cl
- CHILENA DE MOLDEADOS S.A. Correo electrónico: cristian.gonzalez@cmpc.com, alfredo.gili@cmpc.com
- CIA. INDUSTRIAL EL VOLCAN S.A. Correo electrónico: cvergaram@volcan.cl, asabugal@volcan.cl
- CIA. MOLINERA SAN CRISTOBAL S.A. Correo electrónico: felipe.cabrera@san cristobal.cl, gmatamala@san cristobal.cl, eduardo.becerra@san cristobal.cl, carlos.cepeda@cmpc.cl
- CONSORCIO SANTA MARTA S.A. Correo electrónico: giselle.carrasco@csmarta.cl, alberto.tagle@csmarta.cl
- COMUNIDAD DE SERVICIOS REMODELACION SAN BORJA (COSSBO) Correo electrónico: jefetecnico@cosso.cl, javier.pacheco@sogma.cl, amconde1@gmail.com
- CRISTALERIAS DE CHILE S.A. Correo electrónico: csalazara@cristalchile.cl, amiquelv@cristalchile.cl
- CRISTALERIAS TORO SPA Correo electrónico: jm.jofre@cristoro.cl, marco.miranda@usach.cl, fruiiz@cristoro.cl
- CTI S.A. (ELECTROLUX DE CHILE S.A.) Correo electrónico: rosangel.ramos@electrolux.com, cristian.santelices@electrolux.com
- DIANA FOOD SPA Correo electrónico: alvaro.riquelme@symrise.com, fcuevas@diana-food.com
- METALPREN CHILE SPA (ELABORADORA DE ENVASES S.A.) Correo electrónico: nadia.fuentes@metalpren.cl, alberto.pentzkem@edensa.cl
- EMPRESAS CAROZZI S.A. Correo electrónico: alvaro.parra@carozzi.cl, alberto.hormaechea@carozzi.cl
- ENERGIAS INDUSTRIALES S.A. Correo electrónico: dre@eisa.cl
- ESCO ELECTMETAL FUNDICION LTDA. Correo electrónico: barbara.delso@esel.cl
- EVERCRISP SNACK PROD. DE CHILE S.A. Correo electrónico: ana.estrada1@pepsico.com, yuri.cristino@pepsico.com
- EXTRUDER S.A. Correo electrónico: syevenes@extruder.cl, acabello@extruder.cl, abastecimiento@extruder.cl
- FASTPACK S.A. Correo electrónico: salcayaga@fastpack.cl, m.kovacevic@fastpack.cl
- FUNDICION VULCO LTDA. Correo electrónico: hafrias@gmail.com, alejandro.gomez@mail.weir
- GENERADORA METROPOLITANA SPA Correo electrónico: jaravena@generadora.cl, cmillan@generadora.cl



- ACEROS AZA S.A. (GERDAU AZA S.A.) Correo electrónico: daniela.gonzalez@aza.cl, domingo.corvalan@aza.cl
- GOODYEAR DE CHILE S.A.I.C. Correo electrónico: karen.rojas@goodyear.com, renato.diaz@goodyear.com
- INDUSTRIAS DE BALATAS SPA. Correo electrónico: prevencion@indubal.com, fsf@indubal.com
- INDUSTRIAS CERESITA S.A. Correo electrónico: srodriguez@codelpa.cl, hmaldonado@codelpa.cl, ezamora@codelpa.cl
- LATAM AIRLINES GROUP S.A. Correo electrónico: constanza.corvalanz@latam.com, jj.toha@gmail.com
- LICAN ALIMENTOS S.A. Correo electrónico: pfernandez@licanfood.com
- LUCCHETTI CHILE S.A. Correo electrónico: dasna.sepulveda@gmail.com, syasky@tmluc.com
- MAGOTTEAUX S.A. Correo electrónico: soledad.huerta@magotteaux.com, evargasa@hotmail.com
- MALTEXCO S.A. Correo electrónico: crodriguez@maltexco.com, falvarado@maltexco.com
- EFEMM FERTILIZANTES SPA (MANUEL MORALES MENESES) Correo electrónico: marielamorales@efemm.cl, ceciliananchez@efemm.cl, ignaciohernandez@efemm.cl
- MANUF. METALURGICA RHEEM CHILENA S.A. Correo electrónico: cristian.lara@rheem.cl, sonia.budnik@rheem.cl
- MOLYMETNOS S.A. Correo electrónico: niccole.olivares@gmail.com, ricardo.araya.c@molymetnos.cl
- MOLINERA FERRER HNOS. S.A. Correo electrónico: gonzalo.arevalo@san cristobal.cl, carlos.cepeda@cmpc.cl
- NESTLE CHILE S.A. Correo electrónico: fabiola.espinoza@cl.nestle.com, delany.diaz@cl.nestle.com, ailyne.ramos@cl.nestle.com, roberto.rosales@cl.nestle.com
- PAPELES CORDILLERA S.A. Correo electrónico: cristian.gonzalez@cmpc.com, alfredo.gili@cmpc.com
- QUIMETAL INDUSTRIAL S.A. Correo electrónico: leandra.bruzzzone@quimetal.cl, alfredo.claro@elis.cl
- REFRACTARIOS IUNGE LTDA. Correo electrónico: beyersabat@gmail.com, jfonck@iunge.cl
- SCA S.A. (ESSITY CHILE S.A.) Correo electrónico: jonathan.silva@essity.com, gonzalo.diaz@sca.com
- SCHAFFNER S.A. Correo electrónico: prev.sandrah@gmail.com, jperucich@schaffner.cl
- SGS MINERALS S.A. / SGS CHILE S.A. Correo electrónico: erik.opitz@sgs.com, fabian.perez@sgs.com
- ASTARA LOGISTICA CHILE SPA (SK BERGE LOGISTICA SPA.) Correo electrónico: paulina.rodriguez.m@astara.com, agrimm@skberge.cl
- SOC. INDUSTRIAL PIZARREÑO S.A. Correo electrónico: marcelo.saavedra@etexgroup.com, jose Luis.faire@etexgroup.com
- SOC. INDUSTRIAL ROMERAL S.A. Correo electrónico: jose.sarmiento@etexgroup.com
- SOC. MINERA PETREOS QUILIN LTDA. Correo electrónico: dparada@quilin.cl, cpaul@quilin.cl
- SOPROCAL CALERIAS E INDUSTRIAS S.A. Correo electrónico: rthiers@soprocal.cl
- SOPROLE S.A. Correo electrónico: fernando.vargast@soprole.cl, gustavo.rencoret@soprole.cl
- TUBEXA INDUSTRIAL LTDA. Correo electrónico: jcorrea@tubexa.cl, amm@ducasse.cl
- UNILEVER CHILE SCC LTDA. Correo electrónico: fabian.canio@unilever.com, barbara.leighton@unilever.com
- WEIR MINERALS CHILE S.A. (VULCO S.A.) Correo electrónico: hafrias@gmail.com, alejandrogomez@mail.weir
- WATT'S S.A. Correo electrónico: omara.monardez@watts.cl, katherina.ramos@smurfitkappa.cl

C.C:

- Delegación Presidencial Región Metropolitana. Correo electrónico: maria.villadangos@interior.gob.cl
- Secretaría Regional Metropolitana del Medio Ambiente. Correo electrónico: oficinadepartessmma@mma.gob.cl, rdelgado@mma.gob.cl
- Ministerio del Medio Ambiente. Correo electrónico: oficinadepartessmma@mma.gob.cl
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°9684/2026

